



# **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA**

## **“BENJAMÍN CARRIÓN”**

### **NÚCLEO DE BOLIVAR**

#### **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DE BOLIVAR**

**El Directorio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"  
Núcleo de Bolívar**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en mérito a los procesos democráticos que viene implementando la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar", estima necesario dictar el presente Reglamento de Elecciones de Presidente del Núcleo y Vocales del Directorio de esta institución.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", expedido por la Junta Plenaria, el 20 de enero del 2011, dispone: "En los sesenta días posteriores a la vigencia de este Reglamento los núcleos provinciales expedirán la normativa a la que se refiere el artículo 14 precedente, misma que deberá guardar la debida correspondencia y armonía con el presente Reglamento".

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Casa da la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", dispone: "Los Directorios elaborarán el Reglamento que normará las elecciones en los núcleos, en el que se definirán si se realizan elecciones individuales o por listas. Se garantizará en todos los casos la participación de un delegado de los servidores públicos de cada núcleo provincial"

En uso de las facultades legales que le corresponden,

#### **RESUELVE**

**Expedir el siguiente Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar**

Art. 1.- El Presidente del Núcleo y cuatro Vocales Principales y sus respectivos Alternos que integrarán el Directorio del Núcleo, serán elegidos por los miembros de la entidad.

Tendrán derecho a voto, los miembros que cuenten con una membresía, por lo menos con seis meses de anterioridad al día de la convocatoria a elecciones y, conforme al artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", un representante de los servidores públicos del Núcleo.



## CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN” NÚCLEO DE BOLIVAR

Art. 2.- El Directorio del Núcleo, será el encargado de nominar de entre sus miembros de Número, una Comisión Provincial Electoral responsable de organizar el proceso eleccionario para la designación del Directorio del Núcleo de Bolívar de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Esta Comisión no podrán integrar el Presidente (a) en funciones ni los Miembros del Directorio del Núcleo.

Art. 3.- El acto electoral se realizará treinta días después de notificada su convocatoria por parte del Directorio del Núcleo de Bolívar.

Art. 4.- La Comisión Provincial Electoral estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos alternos nominados por el Directorio. Sus integrantes nominarán al Presidente/a de la Comisión; actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario Ejecutivo del Directorio de la Casa de la Cultura Núcleo de Bolívar. Este Comité concluirá sus labores, una vez que el Directorio del Núcleo posesione a las nuevas autoridades.

Art. 5.-Corresponde al Comité Provincial Electoral:

- a) Designar de entre sus miembros a su Presidente;
- b) Convocar por los medios de comunicación colectiva locales al proceso eleccionario.
- c) Negar la calificación de las candidaturas si es que pesa sobre ellas impedimentos o inhabilidades para el desempeño del cargo público previstos en la ley.
- d) Disponer la elaboración de las papeletas
- e) Garantizar el secreto del voto y, en general, velar por que se respete la voluntad de los electores;
- f) Realizar el escrutinio final en sesión pública y proclamar los resultados.
- g) Examinar y firmar el acta de escrutinio, y envía inmediatamente al Directorio del Núcleo.

Art. 6.- Por disposición del Presidente del Núcleo, el padrón electoral será elaborado por el Secretario del Directorio y entregado al Comité Provincial Electoral.

Art. 7.- En el plazo de quince días, a partir de la Convocatoria, las candidaturas, tanto del Presidente como de los cuatro vocales principales del Directorio con sus respectivos alternos, constarán en una sola lista. Esta inscripción se realizará ante el Comité Provincial Electoral; para el efecto, deberá contar con la aceptación de los candidatos y un respaldo firmado de por lo menos 23 miembros del Núcleo.

Art 8.- El Miembro Numerario del Núcleo que opte por la candidatura de la Presidencia del mismo, deberá considerar el desempeño del cargo a tiempo completo.

Las candidaturas una vez conocidas por el Comité Provincial Electoral y el electorado, podrán ser impugnadas en el término de setenta y dos horas subsiguientes o su inscripción.



## CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN” NÚCLEO DE BOLIVAR

De existir impugnaciones, el Comité Provincial Electoral lo resolverá en setenta y dos horas y de existir apelaciones sobre lo resuelto, el Presidente del Comité Provincial Electoral, remitirá al Presidente del Núcleo las candidaturas habilitadas y las impugnaciones realizadas, para que éste, en el término de setenta y dos horas subsiguientes, convoque a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de avocar conocimiento y resolver con carácter definitivo, sobre tales impugnaciones.

Art. 9.- Los candidatos a las dignidades tendrán derecho a designar un observador para el acto de escrutinio, quienes serán debidamente acreditados ante el Presidente del Comité Electoral Provincial.

Art. 10.- Durante el proceso eleccionario, son funciones del Comité Provincial Electoral:

- a) Sentar el acta de su instalación, verificando que las ánforas estén vacías y que los sobres en los que se depositarán los votos sean sellados en ese momento;
- b) Verificar la identidad del sufragante; y su calidad de miembro constante en el padrón electoral,
- c) Recibir los votos desde las nueve hasta las quince horas del día previsto en la convocatoria y en el lugar señalado para el efecto;
- d) Controlar que el sufragante una vez emitido su voto, firme el registro correspondiente: y,
- e) Concluido el tiempo previsto para la votación, realizar el escrutinio parcial, sellar el ánfora y entregarle al Secretario del Comité Electoral Provincial con las actas correspondientes. No afectará la validez de las votaciones, la falta de firmas de los vocales del Comité a no ser las del Presidente y del Secretario del mismo.

Art. 11.- La votación se realizará mediante papeletas proporcionadas por el Comité Provincial Electoral, las que contendrán las designaciones de la función que se elige, debiendo el votante hacer una cruz junto a la lista por la cual vota.

El sufragante, depositará la papeleta que contenga el voto en un sobre que le proporcionará el Comité Provincial Electoral y que llevará el sello del Núcleo, luego lo cerrará y depositará en la urna.

Si al tiempo del escrutinio, el Comité Provincial Electoral encontrare dentro del sobre más de una papeleta no la tomará en cuenta y la considerará nula.

El voto también será nulo si esta firmado o tiene señales o marcas que hagan presumible que se ha violado el secreto del mismo o si presentarán textos escritos.



## CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DE BOLIVAR

Art 12.- A las dieciséis horas del día de las elecciones, el Comité Provincial Electoral se constituirá en sesión pública, con el objeto de efectuar el escrutinio. Una vez concluido éste, el Presidente del Comité Provincial Electoral, declarará electos a los candidatos que hubieren obtenido más de la mitad de votos validos depositados en este evento, debiendo el Presidente del Comité Provincial Electoral, notificar a los candidatos integrantes de la, o más listas en el domicilio que hayan fijado, sobre el resultado del escrutinio, quien o quienes podrán apelar sus resultados ante el Directorio de la Institución, en el término de 24 horas de realizado el computo, mismo que resolverá en igual termino.

Art 13.- Si ninguna de las listas obtuviera la votación exigida en el artículo 12 de este Reglamento, el Comité Provincial Electoral, en la misma sesión, señalará día y hora con el plazo máximo de quince días para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera y el mismo Comité Provincial Electoral. Esta votación se concretará entre las dos listas que mayor número de votos hubieren obtenido, aplicándose para este caso la mayoría relativa. Practicada la concreción, se procederá al escrutinio definitivo en la forma que queda determinada en el Art. 11 de este Reglamento.

Art. 14.- En caso de empate entre los candidatos a la Presidencia y Miembros del Directorio, se convocará a un nuevo proceso electoral en el plazo de 8 días entre los finalistas y, de producirse un nuevo empate, se definirá por sorteo.

Art. 15.- Todo lo no previsto en este Reglamento y que para el efecto expidió la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, así como los eventuales conflictos que puedan presentarse en materia electoral, serán resueltos por el Directorio del Núcleo.

Dado, en la Sala de Sesiones de la Casa de la Cultura Núcleo de Bolívar, 4 de mayo del 2012, en segunda discusión.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Reglamento se incorpora al contenido del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", expedido por la Junta Plenaria el 20 de enero 2011.

SEGUNDA.- En ningún caso los votos blancos y nulos se tomarán en cuenta en el presente proceso eleccionario.

**APROBADO** por el **DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRION" NÚCLEO DE BOLIVAR**, en sesiones de fechas: 25 de noviembre del 2011 y 4 de mayo del 2012, en la sala de sesiones de la Casa de la Cultura Núcleo de Bolívar.

#### **CERTIFICO:**

Que el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DE PRESIDENTE Y DE VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA



NÚCLEO DE BOLIVAR

## CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DE BOLIVAR

"BENJAMÍN CARRION" NÚCLEO DE BOLIVAR., fue aprobado por el Directorio en sesión de fecha 4 de mayo del 2012.

### **CERTIFICO:**

Que el Directorio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo de Bolívar en **Sesión Extraordinaria del día martes 3 de julio del 2012**, conoció e incorporó al presente Reglamento las observaciones y recomendaciones emitidas por la Dirección del Departamento Jurídico de la Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Guaranda, 3 de julio del 2012

*Miroslava Navarrete*  
Miroslava Navarrete O.  
SECRETARIA



### **CERTIFICO:**

Que la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, en sesión realizada el lunes 3 de diciembre del 2012, avocó conocimiento del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Bolívar, el mismo que entra en vigencia a partir de la fecha de su conocimiento.

Quito, 07 de Diciembre de 2012.

*Carlos Eduardo Pérez*  
Dr. Carlos Eduardo Pérez

**SECRETARIO GENERAL DE LA CASA DE LA CULTURA  
ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"**